

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE JULIO DE 1968

Nº 16.167

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No 886 de 19 de julio de 1968, por el cual se designa una Comisión Organizadora del Concurso Literario "Ricardo Miró" para el año de 1968.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No 36 de 25 de julio de 1968, celebrado entre la Nación y Margarita María Vallarino de Reategui, en representación legal de la sociedad denominada Mareval, S. A.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Educación

#### DESIGNASE COMISION ORGANIZADORA DEL CONCURSO LITERARIO "RICARDO MIRO" PARA EL AÑO DE 1968

##### REUSELTO NUMERO 886

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Resuelto número 886.—Panamá, 19 de julio de 1968.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley No. 27 de 4 de agosto de 1946, se crea el Concurso Literario Ricardo Miró;

Que en el Artículo 2o. de dicha Ley se autoriza al Ministerio de Educación para nombrar una Comisión formada por cinco (5) miembros, la que se encargará por un (1) año de conducir el Concurso, adaptándolo a las necesidades culturales de la Nación,

##### RESUELVE:

La Comisión Organizadora del Concurso Literario "Ricardo Miró" correspondiente al año de 1968, estará integrada, además del Ministro de Educación y el Director Nacional de Cultura, quienes por Ley actúan como Presidente y Secretario de la misma, por las siguientes personas:

Dr. Alfredo A. Castellero, Dr. Baltazar Isaza Calderón, Prof. Teotista Pérez Díaz, Prof. Elsie Alvarado de Ricord y Licdo. Manuel Roy.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

*Claudio Vásquez V.*

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CONTRATO

##### CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debida-

mente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 30 de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Margarita María Vallarino de Reategui, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-78-935, residente en la ciudad de Panamá, Calle 49 No. 23, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada Mareval, S. A., como consta en la Escritura Pública No. 6127 de 12 de diciembre de 1966 extendida ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido celebrar este contrato con base en la Ley Número 25 de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional mediante Nota No. 67-25 de 11 de mayo de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de manufactura de trajes, batas, peticones, faldas y blusas de mujeres y niñas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de treinta mil (P/ 30.000.00) en activo fijo y mantener la inversión por todo el tiempo de duración del presente contrato.

b) Comenzar su inversión dentro de un plazo máximo de seis (6) meses y a complementarla en el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La divergencia en la calidad del producto las resolverá el órgano oficial competente;

d) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

e) Comenzar la producción tan pronto este contrato sea publicado en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

f) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima necesaria para la realización de sus actividades;

g) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

h) Vender sus productos al por mayor a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

Es entendido que no se podrá imponer a la Empresa precios inferiores al costo más una ganancia razonable;

i) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 44

(Relleño de Barracas)

(Relleño de Barracas)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

j) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesite, previa autorización oficial;

k) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

l) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

m) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/. 300.00 en dinero o en Bonos del Estado;

n) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias, exenciones, protecciones con las limitaciones que en cada caso se expresa:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La Importación de maquinarias, equipo repuestos para mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Máquina de costura recta de velocidad media; Máquina de costura recta, zigzag, bordado; Máquina de coser tipo industrial de repulgar, de dos agujas y cinco hilos; Máquina industrial de hasta invisible de alta velocidad; Máquina industrial para costura recta, de alta velocidad; Cortadora industrial; Máquina Singer para uso industrial de aplicación de elásticos, hasta con cuatro agujas y de alta velocidad; Máquina Singer de uso industrial para pegar botones simples o de fantasía, Máquina Singer de uso industrial para efectuar varias operaciones simultáneamente, tales como: recoger, aplicar ses-

go, unir dos piezas, recortar bordes y repulgar, de alta velocidad; Máquina Singer de uso industrial para hacer ojales; máquina de cortar hasta 6" de tela, con cuchilla vertical;

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que en esta exención no se comprende a la gasolina ni al alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Hilos de algodón; Hilos de Nylon; Hilos elásticos para ropa; Zippers, Botones, Broches, Prensillas; Adornos para trajes de mujer y niñas; telas de tejido de algodón y telas de fibra sintéticas;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se origine en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares exedentes, de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera, cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precios, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse solo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o de cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de que autoriza la importación, libre de impuestos, de materia prima o materias que puedan producirse y adquirirse en el país de calidad aceptable y a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la Renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patentes comerciales, industrial y turismo;

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación;

h) Los impuestos sobre dividendos.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicar a actividades similares en el país.

Séptima: La Empresa para importar libre de gravámenes los artículos o mercancías que de acuerdo con este contrato le han sido exonerados, se obliga a cumplir con las formalidades y disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Se entienden incorporadas en este Contrato, las disposiciones establecidas por la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones que se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: El término de duración del presente contrato es igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 334 celebrado entre la Nación y la Empresa denominada Fermín Chang S. A. (Fábrica de Pantalones La Victoria) publicado en la Gaceta Oficial No. 11.706 de 12 de febrero de 1952, que vence el día 12 de febrero de 1977.

Décima: Este Contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero el traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por la Empresa,

Margarita María Vollarino  
de Reategui,  
Cédula No. 8-78-935.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de julio de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 54

(Segunda Convocatoria)

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado al cual deberá adherirse el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 8 de Agosto de 1968, por el suministro de 175 Resmas de Cartulina blanca tamaño 22 1/2x28 1/2, de 90 libras, solicitadas por la Imprenta Nacional, Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, Julio 18 de 1968.

El Jefe del Departamento de Materiales  
y Compras

Eugendo Espino B.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 98

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, escritos los originales en papel Sellado con su respectivo timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, las cuales también deberán tener el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las (10:00 a.m.) diez en punto de la mañana del día 19 de Agosto de 1968, por el suministro (Material Quirúrgico) esponjas, Esparadrapo, gasa etc.) solicitado por el Almacén General de Salud Pública, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 12 de julio de 1968.

El Jefe del Departamento de Materiales  
y Compras

Eugendo Espino B.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 57

(Segunda Convocatoria)

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, escritos los originales en papel Sellado con su respectivo timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, las cuales también deberán tener el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día 31 de julio de 1968, por el suministro de (2) Dos Motores Fuera de Borda, solicitados por el Ministerio de Educación, para las Inspecciones Provinciales del Darién y San Blas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

El Jefe del Departamento de Materiales  
y Compras

Eugendo Espino B.

Panamá, 12 de julio de 1968.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 107

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado al cual deberá adherirse el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 22 de Agosto de

1968, por el suministro de Instrumentos Musicales, solicitados por la Banda Republicana, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras

*Eugendo Espino B.*

Panamá, Julio 19 de 1968.

#### AVISO OFICIAL

##### LICITACION DEL ESTADIO OLIMPICO

Se notifica al público en general y a los interesados en particular, que la licitación para construir el Estadio Olímpico Nacional, ciudad de Panamá, ha sido pospuesta para las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiuno (21) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Igualmente se informa que la referida licitación se celebrará en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, con sede en el último piso alto del Palacio Nacional, bajo la presidencia del Representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro y con la intervención de la Contraloría General de la República.

Panamá, 23 de julio de 1968.

El Secretario General del Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos y del Caribe,

*Ricardo de la Espriella.*

#### HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

##### CERTIFICA:

Que al Folio 175, Asiento 86.641 del Tomo 393 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Inversiones Alfa, S. A.

Que al Folio 228, Asiento 122.650 del Tomo 630 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida Inversiones Alfa S. A. a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Nº 2538 de julio 10, 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de julio de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

*Héctor Pinzón C.*

L. 138565

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Silvestre y Brostella, S.A., contra Rottisserie, S.A., o Rotiserie, S.A., se ha señalado el día treinta (30) de agosto del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta, el bien inmueble de propiedad de la empresa demandada, que se describe así:

"Finca Nº 26.993, inscrita al Folio 60, del Tomo 665, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 295-A situado en la Urbanización Las Cumbres jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo Distrito y Provincia de Panamá. Límites: Norte: con calle Los Andes Norte; Sur: con el lote 295; Este: con servidumbre de tránsito de Vía Transistmica Boyd Roosevelt; Oeste: Límite resto libre de la finca 18974. Medidas: Norte mide 35 metros con 50 centímetros; Sur, mide cincuenta y cuatro metros con setenta centímetros; Este: mide treinta metros con treinta y dos centímetros; Oeste: mide veintitrés metros con cuarenta y cinco centímetros. S. i.

perficie: mil cincuenta y siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados. Sobre esta finca se ha construido mejoras consistente en un edificio de mampostería y bloques de columnas de acero tubular y de hormigón armado, techo de madera cubierto con asbestos corrugado el cual ocupa una superficie de setecientos sesenta metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados; colinda: por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual se encuentra edificado y se describe así: Partiendo del punto A situado en la esquina Sureste del Edificio se sigue una línea recta en dirección Noreste y por una distancia de veinticuatro metros con treinta centésimos hasta llegar al punto B de este punto se sigue una línea recta con dirección Oeste y por una distancia de treinta y tres metros hasta llegar al punto C de este punto se sigue una línea recta con dirección Sur y por una distancia de diecinueve metros hasta llegar al punto D de este punto se sigue una línea recta con dirección Este y por una distancia de treinta y ocho metros con noventa centésimos hasta llegar al punto E de este punto se sigue una línea recta en dirección Sur y por una distancia de noventa centímetros hasta llegar al punto F de este punto se sigue una línea recta con dirección Este por una distancia de siete metros con veinte centímetros hasta llegar al punto A de partida".

Servirá de base para el remate la suma de dieciséis mil doscientos doce balboas con cuarenta centésimos (B. 16.212.40) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que se imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 25% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario, en funciones

de Aiguacil Ejecutor,

*Ricardo Villarreal A.*

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Carlos Raúl Morales contra la "Cooperativa Pesquera Panameña, S.A.", se ha señalado el día veintidós (22) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución.

El bien se describe así:

"Muelle que servía de atracadero a los barcos de la "Cooperativa Pesquera Panameña, S.A." y que consiste en una estructura de hormigón, sobre base de concreto, con plataforma de madera sostenida por vigas de hierro (el cual se encuentra en muy mal estado). El estribo fijado a la Avenida Balboa mide, de viga a viga de hierro, dos metros con noventa centímetros (2.90 m.). De este punto hacia afuera, se miden sesenta metros (60 m.) con un mismo ancho. De este punto el muelle se ensancha y mide diez y seis metros (16 m.) de ancho por veinte metros (20 m.) hacia el mar. Los señores peritos, de común acuerdo, avaluaron el bien descrito en la suma de nueve mil quinientos balboas (B. 9.500.00)".

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil quinientos balboas (B. 9.500.00), valor dado por los pe-

ritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se admitirán las pujas y repujas que pudieran presentarse.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su cuenta de crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 138781  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Rodrigo Núñez Amado, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Edificaciones Técnicas, S. A.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes María Fernández Fernández, Francisco Fernández Fernández, María Esmeralda Fernández Fernández y Marcos Antonio Fernández Vivaronda, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de julio de

mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Victoria Galindo vda. de Strunz (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Victoria Galindo vda. de Strunz (q.e.p.d.), desde el día 21 de febrero de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Augusta V. Strunz de Díaz, Harry Strunz Galindo, María Mercedes Strunz de Thayer, Irma Elena Strunz de Vallarino y Dora Gioconda Strunz de Castro, en su condición de hijos de la causante, y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 138532  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Hugo Humberto García Muñoz, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la publicación última de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Vilma Elena Ferro Pinzón.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

L. 137616  
(Única publicación)

*Ricardo Villorreal A.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Fan Nell Daniels de González, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio



de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Gustavo Ramón González.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 138652

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general.

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Eladia Pérez Campos propuesto por el Lic. Santiago Batista Jr., en representación de Gustavo E. Herrera Pérez, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio veintiocho de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º—Que está abierta la sucesión intestada de la señora Eladia Pérez Campos, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Aguadulce el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

2º—Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Gustavo E. Herrera Pérez; y

ORDENA:

3º—Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; y

4º—Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Agustín Alzamora R.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Juzgado, por el término de veinte días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

La Secretaria,

L. 138697

(Única publicación)

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Donny Elsa Concepción de Guerra, mujer, mayor, casada, panameña, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Ramiro Guerra López.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

L. 133367

(Única publicación)

Félix A. Morales.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de José Modesto Molina Gutiérrez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1101.—David, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de José Modesto Molina Gutiérrez, desde el día catorce (14) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción; y

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Mario José Molina González, Generosa o María Generosa Molina González y Lucila Marcela Miranda, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintidós (22) de julio de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 133435

(Única publicación)

GUILLERMO MORRISON

Félix A. Morales.

#### EDICTO NUMERO 467-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Abel de Gracia, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-2555, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1433 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has. más 2847.94 M2., ubicada en Pueblo Corregimiento San Juan del distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Huesero a Pueblito, Camino de Veladero a Pueblito.

Sur: Custodio Samudio Guerra, Camino de Pueblito a Veladero.

Este: Camino de Pueblito a Veladero.

Oeste: Camino de Huesero a Pueblito.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Lenin E. Guizado Z.

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 2027

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a José Martínez López, varón, portorriqueño, blanco, casado, nacido en Santurce, Provincia de San Juan, el día 28 de septiembre de 1942, portador de la cédula de identidad personal número E-8-22825, hijo de Rafael Martínez y de José López, Bachiller en Letras, con residencia en la calle 37 Este Avenida Perú, Edificio "Silvia", apartamento Nº 8, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en contra por este Tribunal el veintiséis de abril del presente cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra José Martínez López, varón, portorriqueño, blanco, casado, nacido en Santurce, Provincia de San Juan, el día 28 de septiembre de 1942, portador de la cédula de identidad personal número E-8-22825, hijo de Rafael Martínez y de Josefa López, Bachiller en Letras, con residencia en la calle 37 Este y Avenida del Perú, Edificio "Silvia", apartamento Nº 8, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito de homicidio no consumado, y se Decreta formal prisión contra él, con base en el artículo 2091 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Mediante la tramitación respectiva se gestionará la extracción del procesado José Martínez López, quien se dice se encuentra actualmente en la vecina República de Costa Rica.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) C. Dario Sandoval.—(Fdo.) Marco Sucre Calvo. (Fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(Fdo.) T. R. de la Barrera. (Fdo.) Abelardo A. Herrera.—(Fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte al procesado José Martínez López que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado José Martínez López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Martínez López, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diecinueve (19) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL

El Secretario,

Carlos H. Tomlinson H.,

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Elvira Elena Cárdenas, panameña, casada, oficinista, cedulada Nº 8-90-265, hija de Luis Vicente Cár-

denas y Julia de Cárdenas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Elvira Elena Cárdenas, panameña, de 29 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-90-265, hija de Luis Vicente Cárdenas, con residencia en (desconocida actualmente), al pago de la multa de noventa balboas (B/90.00) a favor del Tesoro Nacional como reo del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Aura Elena Morales y Davis Peralta López.

Remítase copia autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el pago de la multa, para lo cual tiene la procesada Elvira Elena Cárdenas el término improrrogable de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución.

Esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos. 17, 24, 322, inciso 1º del Código Penal; 803, 799, 2153 y 2157 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Elvira Elena Cárdenas, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a esta se le ha procesado, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Para notificar a la sentenciada Cárdenas y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Arcelio Bernal Palma y Miguel Angel Vanegas, por el delito de Hurto, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Penal a Arcelio Bernal Palma, panameño, varón, soltero, de 17 años de edad, nacido el día 22 de septiembre de 1950, en Chitre, Provincia de Herrera, hijo de Rafael Bernal y Rosa Abigail de Bernal, y a Miguel Angel Vanegas (a) Pildorita, con residencia en el cuarto 301 del Multifamiliar Nº 1 ubicado en calle E de Santa Cruz, de generales desconocidas, por infractores de las normas contenidas en el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, ordena la captura del segundo no así la de Bernal a quien le ampara fianza de excarcelación debidamente constituida en este Tribunal. Asimismo Sabresce provisionalmente a favor de Jacinto Ali Bonilla, panameño, varón, mayor de edad, triguero, soltero, comerciante, hijo de José Ali y Natividad Bonilla

de Ali, con cédula de identidad personal Nº 4-23-854, con estudios primarios, con residencia en calle "M" final, Santa Cruz, multifamiliar Nº 1, apto. 208, con base en lo que preceptúa el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Provean los acusados los medios de su defensa. Cuentan las partes con el término de cinco días para hacer valer las pruebas que consideren convenientes a sus intereses. Se concede al Lic. Roberto Crespo, fiador de Arcelio Bernal Palma el término de cinco (5) días para presentarlo al Tribunal a notificarse de esta resolución.

La fecha de audiencia se fijará oportunamente.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Superior. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) A. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Miguel Angel Vanegas, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Miguel Angel Vanegas, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

J. Ceballos.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Herbert Mc. Kinnon, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Confirmado por el Segundo Tribunal Superior el auto encausatorio dictado contra el acusado, señálase el día trece de abril, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Oficiase a la Guardia Nacional y al DENI, ordenando la captura del procesado Mc. Kinnon.

(fdo.) G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Herbert Mc. Kinnon, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de fijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obli-

gación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Herbert Mc. Kinnon, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

O. Ortega.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Guillermo Rivas Moncada, por el delito de Tentativa de Violación Carnal, se ha dictado una resolución que dice así: "Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo Rivas Moncada, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, nacido en Volcán, Provincia de Chiriquí, el 10 de agosto, residente en Volcán, Distrito de Bugaba, no porta cédula de identidad personal, pero dice que su número es 9-4-18. Conductor, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo 19, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título Vº, Libro 1º de la misma compilación legal y ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Señálase el día trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para la verificación del debate oral de esta causa.

(fdo.) Aura E. G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Guillermo Rivas Moncada, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo 19, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título Vº, Libro 1º de la misma compilación legal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Guillermo Rivas Moncada, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

O. Ortega.

(Tercera publicación)